



NOTA INFORMATIVA

Marzo 030/2019

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus anexos 1-A, 4, 21, 22 y 27

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus anexos 1-A, 4, 21, 22 y 27

Estimados clientes y amigos:

El pasado sábado, 30 de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus anexos 1-A, 4, 21, 22 y 27” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), misma que entró en vigor el día de hoy, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Causales de suspensión en los padrones

Se adicionan las siguientes causales de suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial (regla 1.3.3, fracciones XLIII y XLIV, RGCE):

1. Cuando las empresas con Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”) lleven a cabo operaciones de comercio exterior mediante pedimentos consolidados respecto de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias correspondientes a “Calzado”, “Textil y Confección”, “Siderúrgico”, “Productos Siderúrgicos”, “Minerales de Hierro y sus concentrados”, “Oro, plata y cobre”, “Hierro y Acero” y “Aluminio”¹, efectuando dichas operaciones en contravención o sin cumplir con la regla 3.1.22., cuarto párrafo de las RGCE². Lo anterior, será exigible a partir del 1 de julio de 2019³; y,

2. Que el importador no retire la mercancía introducida al régimen de depósito fiscal, en el plazo de permanencia de 24 meses⁴.

Valor en Aduana de las Mercancías (Capítulo 1.5)

Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento

Se amplía el plazo a partir del cual el importador deberá proporcionar anexos a la manifestación de valor los documentos señalados en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera (“RLA”), señalando que dicha obligación será exigible a partir del 1 de julio de 2019 (regla 1.5.4, RGCE).

B. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Relación de facturas en operaciones consolidadas

Se adicionan los requisitos que deberán cumplir las empresas con Programa IMMEX para efectuar el despacho aduanero mediante pedimento consolidado tratándose de la importación temporal de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias correspondientes a “Calzado”, “Textil y Confección”, “Siderúrgico”, “Productos Siderúrgicos”, “Minerales de Hierro y sus concentrados”, “Oro, plata y cobre”, “Hierro y Acero” y “Aluminio”⁵.

Lo anterior, entrará en vigor el 1 de julio de 2019 (regla 3.1.22, RGCE y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

¹ De conformidad con las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10, 11, 14 y 15, Apartado B, Sectores 8, 9, 14 y 15 de las RGCE.

² Cabe mencionar que dicho párrafo se adiciona a través de la presente Resolución.

³ De conformidad con el artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución.

⁴ De conformidad con el artículo 119-A, segundo párrafo de la Ley Aduanera (“LA”).

⁵ Señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10, 11, 14 y 15, Apartado B, Sectores 8, 9, 14 y 15 de las RGCE.

C. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación (Capítulo 4.3)

Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX

Se aclara que las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías sensibles del Anexo II al amparo de su Programa⁶, deberán garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal, observando lo dispuesto en el Acuerdo que la Secretaría de Economía (“SE”) publique en el DOF, a través de las pólizas de fianza que emitan las afianzadoras.

Lo anterior, será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que publique la SE (regla 4.3.21, RGCE y artículo tercero transitorio de la Resolución).

Temporal de Exportación (Capítulo 4.4)

Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX

Retornos de reparaciones del TLCAN, TLCCH, TLCU, TLCP, PAAP y TIPAT

Se incorporan a la presente regla ciertas mercancías indicadas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y en el Tratado Integral (“PAAP”) y Progresista de Asociación Transpacífico⁷ (“TIPAT”) para que puedan efectuar el retorno libre del pago de impuestos al comercio exterior de las mercancías que se hayan exportado temporalmente a un país parte del tratado que corresponda, para someterse a algún proceso de reparación o alteración, siempre que al efectuarse el retorno se acredite que dichas mercancías no se han sometido a alguna operación o proceso que destruya sus características esenciales o la conviertan en un bien nuevo o comercialmente diferente (regla 4.4.7, RGCE).

D. Anexos

Se modifican los anexos 1-A, 4, 21, 22 y 27 de las RGCE (artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo resolutivos). Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 4	Horario de las aduanas
Anexo 21	Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho Aduanero de Determinado Tipo de Mercancías
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento
Anexo 27	Fracciones Arancelarias de la TIGIE, por cuya Importación no se está Obligado al Pago del IVA,

E. Resolutivos

Procedimientos Administrativos Simplificados

Se difiere la entrada en vigor al 1 de junio de 2019 de las reglas 3.7.1, 3.7.3 y 3.7.35 de las RGCE, relacionadas con el despacho de mercancías por vía postal, despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería, así como la importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas.

Por otro lado, entrará en vigor el 1 de octubre de 2019 la exigibilidad de la inscripción en el “Registro de empresas de mensajería y paquetería” y la transmisión de información mensual a las autoridades aduaneras⁸ (artículo octavo resolutivo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

⁶ Para efectos del artículo 108 de la LA.

⁷ Artículos 3.13 del PAAP y 2.6 del TIPAT.

⁸ Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo de la regla 3.7.3 de las RGCE.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.